

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1353/2022

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS
FORENSES**

Fecha de presentación del recurso

23 febrero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de agosto del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***Información incompleta.***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**Se **confirma** la respuesta emitida
por el Sujeto Obligado.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1353/2022.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO
JALISCIENSE DE CIENCIAS
FORENSES.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1353/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 19 de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140270322000016**.

2. Respuesta. Tras los trámites internos, el día 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con ello, el día 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número internos RRDA0118722.

4. Turno del expediente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1353/2022**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 28 veintiocho de

febrero del año 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese sentido, se **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles**, remitiera a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CNMS/641/2022, el día 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días, para que se manifestara al respecto.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, este no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	31/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/febrero/2022
Concluye término para interposición:	23/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	23/febrero/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos. 07 febrero 2022

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de Ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Pido se me informe lo siguiente en archivo editable (para la resolución) y excel (para los datos), con respecto a esta aseveración contenida en el Tercer Informe de Seguridad que presentó el gobernador Enrique Alfaro, sobre las labores de inhumación durante la pasada administración: “Además realizaron 262 inhumaciones irregulares, sin archivo básico ni individualización.”

Se me informe al respecto:

- 1 Entre qué fechas se realizaron estas inhumaciones.
- 2 Qué autoridades fueron responsables de estas irregularidades (en caso de que entre los responsables esté la Comisión de Inhumaciones, se precise quiénes integraban dicha Comisión al momento de realizar estas inhumaciones irregulares).
- 3 Qué violaciones normativas se cometieron en estas inhumaciones que las vuelven irregulares (precisando cuántos cuerpos presentan cada tipo de violación o irregularidad)
- 4 Qué leyes, reglamentos y normas –y articulado- se violó con estas inhumaciones irregulares.
- 5 En qué sitios se realizaron estas inhumaciones irregulares (cuántos por cada sitio)
- 6 Cuántos de los cuerpos inhumados irregularmente son identificados y cuántos no identificados.
- 7 Se me informe si los cuerpos no identificados del punto anterior podrán ser identificados posteriormente, o si las irregularidades cometidas impedirán que puedan ser identificados posteriormente.
- 6 Qué procedimientos se han abierto para investigar y sancionar estas inhumaciones irregulares, precisando por cada uno:
 - a) Número de expediente
 - b) Fecha de apertura
 - c) Estatus actual
 - d) De haber resolución, se me informe quiénes fueron responsables de las irregularidades y qué sanción se le impuso a cada uno.
 - e) Qué instancia desahogó el procedimiento.
- 7 Se me informe si se presentaron denuncias penales por estas inhumaciones irregulares, y de ser así, se precise por cada una:
 - a) Fecha de presentación
 - b) Por qué delitos se presentó
 - c) Ante qué instancia se presentó
- 8 Se informe cuántos de los cuerpos inhumados irregularmente se encontraban en el tráiler que fue extraído del Semefo en 2018 y abandonado en un predio de Tlajomulco. (Y cuántos se encontraban en el segundo frigorífico que también tenía el Semefo en la pasada administración).” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado, respondió lo siguiente:

SCIENTIA LUX IUSTITIAE

Punto 1: La Dirección del Servicio Médico Forense: informa que las inhumaciones referidas, fueron realizadas entre el 12 de enero del año 2017 al 28 de mayo del año 2018.

Punto 5: La Dirección del Servicio Médico Forense: informa que las inhumaciones en referencia fueron realizadas en el panteón denominado Cementerio de Coyula.

Punto 6: La Dirección del Servicio Médico Forense: informa sobre las inhumaciones referidas, al momento de realizarse dicho acto, no fueron identificadas por familiares.

Punto 8: La Dirección del Servicio Médico Forense: informa sobre las inhumaciones referidas, ninguna se encontraba en el vehículo señalado.

Punto 7: El Departamento de Antropología Forense: informa que, en relación a la identificación de las personas inhumadas, será posible siempre y cuando el estado de conservación, los insumos tecnológicos, así como el cotejo e intercambio de información AM/PM y del trabajo conjunto de todas las Instituciones involucradas en estos procesos lo permitan.

Punto 6 a), b), c), d) y e): La Contraloría: informa que dentro de ese Órgano, se lleva a cabo la integración del expediente de Responsabilidad Administrativa identificado con el número IJCF/CONTRALORIA/16/2020-PRA, el cual se tuvo conocimiento el 10 de marzo del año 2020, y que derivado de las diferentes actos de investigación se han arrojado datos que a la fecha se encuentra en integración y tiene relación con las inhumaciones practicadas anteriormente.

De la misma manera se cuenta con el expediente de Investigación Administrativa identificado como IJCF/OIC/075/2021-INV, el cual se radico el 20 de diciembre del año 2021, mismo que se encuentra relacionado con el tema de inhumaciones.

Punto 2, 3 y 4: La Contraloría: una vez asentado lo anterior y referente a que este Órgano interno de control no cuenta con la información requerida, lo anterior derivado a que se siguen integrando las investigaciones descritas en párrafos anteriores, con la intención de esclarecer a los presuntos responsables, y derivado de eso, se tendría el conocimiento de las faltas y violaciones normativas en las que se pudo haber incurrido, y que se encuentran sujetas de sanciones de carácter administrativo.

Punto 7 a), b), c), d) y e): La Contraloría: informa que este Órgano Interno de Control, a la fecha, no cuenta con denuncias presentadas ante una autoridad competente, que tenga relación con las Inhumaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se le indica que su petición, se resuelve en sentido **AFIRMATIVO**, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor y se emite de conformidad con los artículos 83, 84 punto 1, 85 del cuerpo legal antes citado.

Inconforme con lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma está incompleta, no obstante que todo lo solicitado se trata de información pública de libre acceso, que se enmarca enteramente en el ámbito de competencias y facultades del sujeto obligado.

Recurro los siguientes puntos de mi solicitud: 2, 3, 4, y 6 inciso b.

Primero. Recurro estos puntos de mi solicitud pues no se dio acceso a los mismos. Deseo destacar que hay evidencias de que dicha información sí existe, pues el propio sujeto obligado señaló en el Tercer Informe de Gobierno que se: **“realizaron 262 inhumaciones irregulares, *sin archivo básico ni individualización*”**.

Por lo tanto, y como puede constatarse, el sujeto obligado sí cuenta con la información referente a las irregularidades cometidas, y por lo tanto, a la normativa que fue violentada y los responsables, sin embargo, no lo informó. Se evidencia, por lo tanto, que el sujeto obligado está en condiciones de informar todos los puntos faltantes.

Segundo. Recurro que el sujeto obligado no informa con claridad las fechas de apertura de las investigaciones sobre el caso.

Tercero. Recurro que el sujeto obligado no atendió el formato editable solicitado para la resolución, no obstante que está en condiciones de satisfacer el formato solicitado.

Es por estos motivos que recurro la respuesta con el fin de que el sujeto obligado subsane las deficiencias señaladas.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado ratifica su respuesta, además de que señala que envió al correo del recurrente la información en formato editable (Word) la resolución de fecha 31 de enero del año 2022 dos mil veintidós.

En ese sentido, este Pleno determina que, en relación al primero de sus agravios, el mismo resulta infundado, toda vez que señala que no se le dio respuesta a los puntos

2, 3, 4 y 6 inciso b); sin embargo, el sujeto obligado señaló en esos puntos que se lleva a cabo la integración del expediente de Responsabilidad Administrativa identificada con el número IJCF/CONTROLARIA/16/2020-PARA, y que derivado de dichos actos de investigación se han arrojado datos que a la fecha se encuentra en integración y tiene relación con las inhumaciones practicas anteriormente; de igual forma señaló que se cuenta con el expediente de investigación Administrativa identificado como IJCF/OIC/075/2021-INV, mismo que se encuentra relacionado con el tema de inhumaciones.

Es así, que la respuesta fue que había dos expedientes que se encontraban en integración, y por tanto, no han concluido. De ahí que lo infundado del agravio, ya que el sujeto obligado sí le dio respuesta a dichos puntos.

Ahora bien, de igual forma resulta infundado el segundo agravio, ya que de la respuesta de la autoridad sí se desprende la fecha de apertura de las investigaciones sobre el caso.

Y en lo relativo al tercer agravio, si bien, al momento de la respuesta no se mandó en archivo editable, al momento del informe de ley, el sujeto obligado le mandó el archivo de respuesta en formato Word, lo que se acredita con el acuse de notificación vía correo electrónico.

C. SOLICITANTE
PRESENTE

Por este conducto, anexo al presente encontrará en archivo adjunto, el oficio IJCF/UT/187/2022 número de expediente UT/021/2022, mediante el cual se da respuesta a su solicitud de información, misma que se remite de conformidad con lo establecido en el artículo 86, punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.


De la misma forma se anexa de nueva cuenta el oficio IJCF/UT/064/2022, en formato PDF y en archivo Word, para constatar que los formatos enviados efectivamente se trata de la resolución dictada dentro del oficio mencionado con anterioridad.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente.

Lic. Teresa Pedroza Perez.
Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia e Información
del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,
Dr. Jesús Mario Rivas Souza
Tel. 30309460

3 adjuntos

 RESPUESTA EXP. 021-2022 - PARA SOLICITANTE --.doc
273K

 21.pdf
1194K

 ALCANCE RESPUESTA 21-2022.pdf
101K

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**,

por lo que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió la respuesta a la solicitud de información de manera correcta, de esta manera, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta infundado el recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1353/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
ARR